



Bruselas, 9 de enero de 2018

COMUNICACIÓN A LAS PARTES INTERESADAS

RETIRADA DEL REINO UNIDO DE LA UNIÓN Y NORMAS DE LA UNIÓN EN EL ÁMBITO DE LA PROTECCIÓN DE DATOS

El 29 de marzo de 2017, el Reino Unido notificó su intención de retirarse de la Unión en virtud del artículo 50 del Tratado de la Unión Europea. Esto significa que, salvo que un acuerdo de retirada ratificado¹ fije otra fecha, todo el Derecho primario y el Derecho derivado de la Unión dejará de aplicarse al Reino Unido a partir del 30 de marzo de 2019 a las 00.00 horas CET (la «fecha de retirada»)². En ese momento, el Reino Unido pasará a ser un «tercer país»³.

Habida cuenta del considerable nivel de incertidumbre, sobre todo en lo que se refiere al contenido del posible acuerdo de retirada, se recuerdan a todas las partes interesadas que traten datos personales las consecuencias jurídicas que habrán de considerarse cuando el Reino Unido pase a ser un tercer país⁴.

Sin perjuicio de las disposiciones transitorias que pueda contener el posible acuerdo de retirada, a partir de la fecha de retirada se aplicarán las normas de la Unión relativas a la transferencia de datos personales a terceros países. Al margen de una «decisión de adecuación» que permita el libre flujo de datos personales desde la Unión sin que el exportador de datos de la Unión tenga que aplicar salvaguardias adicionales ni estar sujeto a otras condiciones, las normas de protección de datos de la Unión (con arreglo tanto a la Directiva 95/46/CE como al nuevo Reglamento general de protección de datos, el Reglamento (UE) 2016/679 o RGPD, aplicable desde el 25 de mayo de 2018) permitirán la transferencia siempre que el responsable del tratamiento o el encargado del tratamiento ofrezca las «garantías apropiadas». Esas garantías pueden ofrecerse mediante:

¹ Las negociaciones con el Reino Unido para la firma de un acuerdo de retirada están en curso.

² Además, de conformidad con el artículo 50, apartado 3, del Tratado de la Unión Europea, el Consejo Europeo podrá, de acuerdo con el Reino Unido, decidir por unanimidad que los Tratados dejen de aplicarse en una fecha posterior.

³ Por tercer país se entiende todo país que no sea miembro de la UE.

⁴ En relación con la continuidad de la aplicación de las salvaguardias de la UE a los datos personales objeto de tratamiento antes de la fecha de retirada, la Comisión ha publicado el siguiente documento de principios esenciales: https://ec.europa.eu/commission/publications/position-paper-use-data-and-protection-information-obtained-or-processed-withdrawal-date_en.

- **Cláusulas tipo de protección de datos:** la Comisión ha adoptado tres conjuntos de cláusulas tipo que están disponibles en el sitio web de la Comisión⁵;
- **Normas corporativas vinculantes:** normas jurídicamente vinculantes de protección de datos aprobadas por la autoridad competente en materia de protección de datos que se aplican dentro de un grupo empresarial;
- **códigos de conducta** aprobados junto con compromisos vinculantes y ejecutables por parte del responsable del tratamiento o el encargado del tratamiento en el tercer país;
- **mecanismos de certificación** aprobados junto con compromisos vinculantes y ejecutables por parte del responsable del tratamiento o el encargado del tratamiento en el tercer país.

En ausencia de una «decisión de adecuación» o de «salvaguardias apropiadas», las transferencias o series de transferencias podrán efectuarse al amparo de las denominadas «**excepciones**», que permiten la realización de transferencias en casos específicos, como la existencia de consentimiento, para la ejecución de un contrato, para el ejercicio de acciones judiciales o por motivos importantes de interés público.

Estos instrumentos son bien conocidos por los operadores de los Estados miembros, puesto que se utilizan ya actualmente para las transferencias de datos personales a terceros países.

El RGPD ha simplificado el uso de esos instrumentos, reduciendo los trámites burocráticos en comparación con la Directiva 95/46/CE. Las transferencias efectuadas al amparo de cláusulas tipo de protección de datos aprobadas o de normas corporativas vinculantes no estarán sujetas a ninguna otra autorización específica por parte de una autoridad de supervisión. Además, sin perjuicio de condiciones posteriores, el RGPD ha introducido códigos de conducta y mecanismos de certificación como nuevos instrumentos para la transferencia de datos personales.

La preparación de la retirada no solo incumbe a la Unión y a las autoridades nacionales, sino también a agentes privados. Por lo que respecta a la aplicación del RGPD, y en particular de los nuevos instrumentos para las transferencias a terceros países (por ejemplo, los códigos de conducta aprobados y los mecanismos de certificación aprobados que entrañen compromisos vinculantes por parte de los responsables del tratamiento y los encargados del tratamiento que reciban los datos en el tercer país), la Comisión (DG JUST) está trabajando con las partes interesadas y las autoridades de protección de datos para hacer el mejor uso posible de esos nuevos instrumentos. Además, la Comisión ha creado un Grupo de partes interesadas formado por representantes de la industria, la sociedad civil y el mundo académico en el que se debatirá la cuestión.

Comisión Europea
Dirección General de Justicia y Consumidores.

⁵ https://ec.europa.eu/info/law/law-topic/data-protection/data-transfers-outside-eu/model-contracts-transfer-personal-data-third-countries_en